

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,268

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de julio del año 2009, se suscribió la Contrata entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Empresa Hidroeléctrica Energía Blu, S.A. de C.V., la cual tiene como finalidad el aprovechamiento de aguas nacionales para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Hidráulica El Sueño II.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 19 días del mes de julio del año dos mil nueve, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y por ende Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Mauro Delloro, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Hidroeléctrica Energía Blu, S.A. de C.V., que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATADA APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II". Nosotros **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad italiana, con carné de Residencia No. 2103200602278, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad. Actúan, el primero

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

46-2010	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II .	A.	1-2
66-2010	Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II .	A.	3-6
	Otros.	A.	7
	AVANCE.	A.	8

Sección B
Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B 1-8

en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de nombramiento No. 35-2008, de fecha 19 de enero del año dos mil ocho y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V."**, y con Poder de Administración suficiente quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**, que se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta contrata se denominarán la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el Señor **MAURO DELLORO**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara

LA SECRETARÍA, que mediante Resolución No.743-2009 de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, se declaró CON LUGAR la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**, ubicado en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara. **TERCERA:** LA SECRETARÍA concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del río Palaja, con la condición que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico El Sueño II, con capacidad para producir de doce mil ciento setenta kilovatios (12,170KW) de potencia, con una producción media anual estimada de 45.00 GWh/año. **CUARTA:** Continúa manifestando LA SECRETARÍA que este Proyecto Hidroeléctrico se considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir estos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la representable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considera pertinente. **SEXTA:** La Sociedad Mercantil "SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.", pagará a la Municipalidad de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, en concepto de pago anual y en el mes de enero de cada año, comenzando a partir de la entrega en operación comercial de la planta y durante los primeros quince (15) años de operación, la cantidad en Lempiras equivalente a mil doscientos diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América (1,217.00 US\$/año) con base a un canon total anual de diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$ 0.10/KW) a partir del año número dieciséis (16) en adelante y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, la **EMPRESA EN MENCIÓN** pagará anualmente a la Municipalidad de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, y en el mes de enero de cada año, la cantidad en lempiras equivalente a dos mil cuatrocientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (2,434.00US\$/año) con base de un canon total anual de veinte centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$0.20/KW). **SÉPTIMA:** El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la municipalidad antes mencionada, previo recibo extendido por éstas; cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso LA SECRETARÍA se reserva el derecho de efectuar los correctivos pendientes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **OCTAVA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una potencia eléctrica promedio a explotar de doce mil ciento setenta kilovatios (12,170 Kw), con una producción media anual de cuarenta y cinco (45.00 GWh/año), para lo cual utilizará el caudal de diseño de ocho punto cinco metros cúbicos por segundos por turbina (8.5 m³/s por turbina) con una altura de la caída bruta de ochenta y tres metros (83.00 m). **NOVENA: VIGENCIA:** Para tales efectos el plazo de esta Contrata de Agua será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, prorrogable cada vez que se renueve el Contrato de Operación del Proyecto. **DÉCIMA:** la Sociedad Mercantil "SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.", será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA PRIMERA:** La Contrata de Mérito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CECCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista a la Corporación Municipal. **DÉCIMA SEGUNDA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección

General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata. **DÉCIMA TERCERA:** En lo no previsto en la Contrata de Mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso. **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto. **DÉCIMA QUINTA:** Declara **EL CONTRATISTA** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de julio del año dos mil nueve. **(F y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). (F) MAURO DEL LORO, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD "HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V. (ENERBLU)."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÜNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo**DECRETO No. 66-2010**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 25 de enero del año 2010 en curso, se suscribió el Contrato de Operación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y la Empresa Hidroeléctrica Energía Blu, S.A. de C.V., el cual tiene como finalidad la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, utilizando como fuente energética el agua.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro Contrato que haga de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero del 2010, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Mauro Delloro, Gerente General de la Sociedad Hidroeléctrica. Energía Blu, S.A. de C.V., utilizando como fuente energética el agua; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V. Nosotros, MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00545 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de

Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de nombramiento No. 882-2009 de fecha 13 de julio de 2009 y en adelante llamada “LA SECRETARÍA”, y MAURO DELORO, mayor de edad, casado, de Nacionalidad Italiano, Ingeniero Electromecánico, Pasaporte No. Y073955, Carnet de Residencia número 2103200602278 0508 y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando como GERENTE GENERAL de la Sociedad Hidroeléctrica ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V., según se acredita en Testimonio de la protocolización de la Escritura Pública Número treinta (30), consistente en la Constitución de Sociedad Hidroeléctrica ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V., y con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo denominada la “EMPRESA GENERADORA”. Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN. La Secretaría autoriza a la Empresa Generadora para realizar en la Central Hidroeléctrica “EL SUEÑO II”, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad Central Hidroeléctrica “EL SUEÑO II”, tendrá una capacidad instalada inicial de **Doce Mil Doscientos Diecinueve Punto Cero Uno Kilovatios (12,219.01 Kw)** de potencia máxima con una producción anual estimada de **Cuarenta y Cinco Gigavatios Horas (45Gwh/año)**. Y sus instalaciones se describen en el anexo I, el cual se declara parte integral del presente contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas.

Sección 1.2. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES. La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.

Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: La Empresa Generadora se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía.

Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN. La Empresa Generadora deberá operar el Proyecto en forma

confiable y eficiente observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema de totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.

Sección 1.2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.

SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRORROGA, CESIÓN. Este Contrato estará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su

duración será de **TREINTA (30)** años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.

TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de el Proyecto se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectado se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) Por la ubicación de la Central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la central aun cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: La **Secretaría** podrá poner fin a este contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la

Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero del 2001.

SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1. MONTO: El monto del fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de: **TRECE MIL NOVENTAY CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$.13,095.00)** por año; o alternativamente, contratar Pólizas de seguro que cubran su responsabilidad. En caso de ampliaciones de la capacidad, el monto del fondo de reserva o el valor de las pólizas de seguro que se contraten, se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía". **Sección 6.2. COMPROBACIÓN.** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES. En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** debidamente

comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponde bajo este Contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la **Secretaría** informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la **Secretaría** designa los siguientes bienes de la **Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones de el Proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en el mencionado artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** CUALQUIER notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Si a la **Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, teléfonos: (504) 232-1386, fax: (504)-232-6250 correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Si a la **Empresa Generadora:** **Sociedad Hidroeléctrica ENERGÍA BLU, S.A. de C.V.**, 21 calle 9 y 11 avenida colonia Universidad, San Pedro Sula, departamento de Cortés. Tel.566-03-70 email: fehavez1965@yahoo.es; los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 25 días del mes de enero de dos mil diez. (F. Y.S.) **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Sub-Secretario de Estado**

en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F.)
**MAURO DELLORO, Gerente General Sociedad
 Hidroeléctrica Energía Blu, S.A. de C.V.**

ANEXO No.1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
 HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**

A. Localización

Departamento: Santa Bárbara
 Municipio: El Nispero
 Río y Cuenca: Río Palaja
 Coordenadas Presa: 354696 E, 1634721 N; Alt.
 429 msnm
 Coordenadas Casa de Máquinas: 356459 E, 1636000 N; Alt.
 346 msnm

Datos Nominales

Área de captación de la cuenca: 300 km².
 Precipitación media anual: 1,900 mm.
 Caudal medio anual: 17 m³/s
 Salto neto: 80 m

B. Capacidad Instalada

Potencia nominal: 12,219.01 Kw

C. Obras Civiles**Presa**

Tipo: Presa de gravedad de
 concreto convencional
 Capacidad de toma: 17 m³/s
 Nivel de aguas de derivación: 429 msnm
 Nivel de desfogue: 346 msnm
 Caída bruta máxima: 83 m

Tubería de Presión

Longitud: 210 m
 Diámetro: 2.50 m (tubos de acero de
 m)

No. De Unidades

Unidades: dos (2) unidades Francis de
 eje Vertical

D. Obra Electromecánicas**D1. Turbina**

Caudal de diseño: 17 m³/seg

Número de Unidades: dos (2) turbinas Francis, eje
 vertical
 Potencia total de la central: 12,219.01
 Factor de planta: 47.59%
 Generación anual: 45 Gwh al año

D2. Línea Eléctrica de Interconexión.

La Línea de interconexión de el Proyecto a la red, será a través de una línea primaria en 34.5 KV, L332 (El Nispero - Mochito) de 3.5 km de longitud. El Proyecto utilizará una subestación para elevar el voltaje de generación al voltaje de distribución.

ARTÍCULO 2.- La Empresa Hidroeléctrica Energía Blu, S.A. de C.V., queda obligada a publicar el Contrato relacionado en un diario de circulación nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO

PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
 DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, en cumplimiento de la Ley y para efectos de la misma, al Representante Legal de la Sociedad **COMPANÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. de C.V. HACE SABER:** La providencia que obra en el expediente administrativo 17063-10, contenido de la acción de cancelación por no uso del Registro 3150, del nombre comercial denominado **VERSALLES**, inscrito a favor de dicha sociedad, la que literalmente dice: "OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2010. Admítase el escrito que antecede junto con el documento que le acompaña denominado "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA COMO NOMBRE COMERCIAL...", presentado por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES VERSAILLES, S. de R.L. de C.V.**, acción de cancelación para el registro 3150 del nombre comercial denominado **VERSAILLES** clase internacional (N/C) inscrita a favor de la sociedad **COMPANÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. de C.V.**, de la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, asimismo y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, procedáse a notificar al Representante Legal y/o apoderado legal de la sociedad **COMPANÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. de C.V.**, por medio de la tabla de avisos del Despacho que a efecto lleva esta Oficina de Registro, de igual manera publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, en virtud de desconocer el domicilio exacto de la sociedad **COMPANÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. de C.V.**, para que comparezca ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, a efecto de dar traslado del escrito 17063-10, del 08 de junio de 2010, denominado "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA COMO NOMBRE COMERCIAL...", para lo cual se le concede el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación y/o publicación. Remítanse las presentes diligencias a la Unidad Jurídica de esta Oficina para resolver lo que en derecho corresponde. Artículo 144, de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO: Abogada. **NOEMI ELIZABETH LAGOS**, Registradora de la Propiedad Industrial".

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2010.

NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial.

20 J. 2010.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de abril del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **161-2010**, promovida por Gloria María Palacios Zelaya, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir. Derechos adquiridos. Costas. Relacionado con el Acuerdo Número 029-DP-2010, de fecha 15 de marzo del dos mil diez, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 J. 2010.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de junio de 2010, la señora **MARÍA ELENA CARCAMO SOSA**, representada en juicio por la Abogada **AMINTA BEATRIZ FONSECA ESPINAL**, interpuso demanda ante este Juzgado, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular que se anule totalmente el mismo que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y que como medida para establecerla que se me reintegre al puesto que se desempeñaba se me paguen los salarios caídos dejados de percibir desde la fecha de la ilegalidad cancelación hasta la fecha que se ejecute la sentencia de reintegro a mi puesto o a uno de igual o mejor categoría. Así como todos los aumentos generales o selectivos que se otorguen por razón del puesto. Que se condene a costas e intereses moratorios y comerciales por la no ejecución en tiempo de la sentencia que ordene el reintegro y pago. En relación con el Acuerdo No. 045/2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 J. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. **178-10** en esta judicatura la señora **ROSA LESBY DURÓN** en contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia para la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fue objeto. Y como medida para su pleno restablecimiento se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de salarios caídos. Costas. En relación con el Acuerdo de Cancelación número 043-DP-2010 de fecha 25 de marzo del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 J. 2010.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón. edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



**PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2010

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas dedicadas a la venta y distribución, debidamente autorizadas conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **martes 20 de julio hasta el martes 3 de agosto del presente año**, y podrán ser adquiridas por los interesados previo pago **NO REEMBOLSABLE de L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte sur-occidental del Palacio de Justicia.

Las ofertas serán recepcionadas y abiertas en acto público el día miércoles 1 de septiembre de 2010, a las 2:00 P.M., en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en **el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.**

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2010.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

20 J. 2010.



**PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2010

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas dedicadas a la venta e impresión, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA, IMPRESOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **martes 20 de julio hasta el martes 3 de agosto del presente año**, y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago **NO REEMBOLSABLE de L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte sur-occidental del Palacio de Justicia.

Las ofertas serán recepcionadas y abiertas en acto público el día miércoles 1 de septiembre de 2010, a las 10:00 A.M., en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en **el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.**

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2010.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

20 J. 2010.



**PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-2010

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **martes 20 de julio hasta el martes 3 de agosto del presente año**, y podrán ser adquiridas por los interesados previo pago **NO REEMBOLSABLE de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte sur-occidental del Palacio de Justicia.

Las ofertas serán **recepcionadas y abiertas** en acto público el día **martes 31 de agosto de 2010, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en **el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.**

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2010.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

20 J. 2010.



**PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 24-2009

EL PODER JUDICIAL, invita a los Distribuidores de equipo informático, audio, aparatos telefónicos y fotocopiadoras, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AUDIO Y TELECOMUNICACIONES PARA EL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **martes 20 de julio hasta el martes 3 de agosto del presente año**, y podrán ser adquiridas por los interesados previo pago **NO REEMBOLSABLE de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte sur-occidental del Palacio de Justicia.

Las ofertas serán **recepcionadas y abiertas** en acto público el día **martes 31 de agosto de 2010, a las 2:00 P.M.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en **el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.**

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2010.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

20 J. 2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-004527
 (2) Fecha de presentación: 11/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A.
 (4.1) Domicilio: 33 calle 25-30 zona 12.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; galletas, helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindican las palabras MOLINOS MODERNOS, incluidos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-013788
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES E INMOBILIARIA SOFIA LIMITADA
 (4.1) Domicilio: San Diego 1891, Santiago.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BOGART

BOGART

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2006-006770
 (2) Fecha de presentación: 14/02/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 (4.1) Domicilio: 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 20

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

La figura de un hombre formado por llantas de plástico en especial y en general artículos (no incluidos en otras clases), de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DARÍO H. MONTEBELLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014657
 (2) Fecha de presentación: 18/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ALCOHOLES, LICORES, CALDOS Y GUARAPOS DE OCCIDENTE (FALCAGO)
 (4.1) Domicilio: Santa Bárbara, Santa Bárbara.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 33

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial (como elemento figurativo), junto con la combinación de colores rojo y blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

1/ Solicitud: 8594-10
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACION FAMILIAR (ASHONPLAFA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORMIFEM

NORMIFEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Anticonceptivo oral.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

1/ Solicitud: 11117-10
 2/ Fecha de presentación: 16-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIAT, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Res. Santa Mónica, IN, C. # 29, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPILARE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR AVILÉS RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 5 y 20 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-018814

(2) Fecha de presentación: 24/06/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LACER, S.A.

(4.1) Domicilio: Cerdeña, 350 E08025 Barcelona.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ANSOLLITAS

ANSOLLITAS

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DARÍO H. MONTE MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

***Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y
Vida Silvestre***

RESOLUCIÓN DE-MP-069-2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCIÓN EJECUTIVA.
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

Vista: Para resolver de oficio la aprobación del Programa Nacional de Reforestación (PNR).

Considerando: Que los bosques y su producción de bienes y servicios, en especial el agua, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, en el presente y en el futuro.

Considerando: Que la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas es una prioridad para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país.

Considerando: Que el sector público debe establecer los reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercitará el manejo integral de los recursos naturales, con énfasis en aquellas áreas que han sido degradadas.

Considerando: Que el Estado debe garantizar la productividad de los recursos naturales en forma tal que se asegure la permanencia del bosque, como también la optimización de los bienes y servicios que este esfuerzo pueda generar.

Considerando: Que el Estado a través del ICF cuenta con la normativa y los lineamientos técnicos destinados a establecer la protección, conservación y el manejo racional del bosque y de los recursos naturales que le integran.

Considerando: Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, logrando que la sociedad adquiera una dimensión de su importancia, en especial sobre aquellas áreas destinadas a la producción de agua.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 340 y

341 de la Constitución de la República; artículo 2 incisos, 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 3, incisos, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15 16 y 17; artículo 5, incisos 6 y 7; 6; 7; 8, 9; artículo 11, incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 27, 34, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 63; artículo 13; artículo 17 incisos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 18 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 26 y 27; y, los artículos: 35; 36; 37; 39; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 54, 55; 56; 57; 59; 61; 63; 64; 65; 66; 70; 73; 74; 75; 76; 80; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 102; 103; 104; 105; 106; 109; 110; 114; 115; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 146; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 169; 163; 170; 193; 194; 208; 209; 210; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos 1, 30, 33, 36, 45, 46, 48, 49, 50 de la Ley General del Ambiente; Artículo 129 de la Ley de Municipalidades; Artículo 3 de la Ley del Servicio de Acueductos y Alcantarillado (SANAA); artículos 1, 2 (incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9), 3 y 4 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto 118-2003); y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Programa Nacional de Reforestación (PNR), el cual tendrá validez y alcance a nivel nacional y una vigencia indefinida, creado para recuperar áreas degradadas y diversificar la productividad de los suelos forestales, como de establecer un ordenamiento y óptima utilización de los recursos, económicos, sociales y naturales, que puedan repercutir en el mejoramiento de las condiciones socio-ambientales de la población Hondureña.

SEGUNDO: Facultar a la Sub-Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, para que a partir de la vigencia de este Programa, realice y ejecute todas las acciones y gestiones pertinentes a fin de darle cumplimiento a todo lo establecido en el mismo, labor que realizará en conjunto con el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución del Programa Nacional de Reforestación en el Diario Oficial la Gaceta, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la publicación. **CÚMPLASE.**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

SECRETARIA GENERAL

20 J. 2010.

***Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y
Vida Silvestre***

RESOLUCIÓN DE-MP-070-2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF), DIRECCIÓN EJECUTIVA.
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DIEZ.**

Vista: Para resolver de oficio la aprobación **Manual de Normas para el Establecimiento de Plantaciones en Subcuencas y Microcuencas Priorizadas y/o Declaradas para el Abastecimiento de Agua.**

Considerando: Que los bosques y su producción de bienes y servicios, en especial el agua, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, en el presente y en el futuro.

Considerando: Que la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas es una prioridad para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país.

Considerando: Que el sector público debe establecer los reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercerá el manejo integral de los recursos de las subcuencas y microcuencas, con énfasis en aquellas que han sido destinadas para el abastecimiento de agua a las comunidades.

Considerando: Que el Estado debe garantizar la productividad de los recursos naturales de forma tal que se garantice la permanencia del bosque así como la optimización de los bienes que este esfuerzo pueda generar.

Considerando: Que la ley forestal, establece como una prioridad la categorización, recuperación y manejo integral de las subcuencas y microcuencas que abastecen de agua a las poblaciones.

Considerando: Que de conformidad a la extensión del país existen cuencas que permiten la producción agrícola, industrial,

forestal y pecuaria en general y también aquellas cuencas que son destinadas y priorizadas para el suministro de agua potable a las poblaciones.

Considerando: Que la ley establece la obligatoriedad para el establecimiento de mecanismos que hagan factible el pago de servicios ambientales de conformidad a la importancia que los recursos forestales puedan aportar para la sociedad.

Considerando: Que el Estado a través del ICF cuenta con lineamientos y la normativa técnica destinada a establecer el manejo racional de las cuencas en especial aquellas que han sido priorizadas y destinadas a la producción hidrológica con diferentes finalidades para el abastecimiento de las necesidades poblacionales.

Considerando: Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, logrando que la sociedad adquiera una dimensión de la importancia en la conservación, protección y manejo de las cuencas en especial aquellas destinadas a la producción de agua.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículo 2 incisos, 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 3, incisos, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15 16 y 17; artículo 5, incisos 6 y 7; artículos 6; 7; 8, 9; artículo 11, incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 27, 34, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 63; 13; artículo 17 incisos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 18 inciso 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 26 y 27; y los artículos: 35; 36; 37; 39; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 54, 55; 56; 57; 59; 61; 63; 64; 65; 66; 70; 73; 74; 75; 76; 80; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 102; 103; 104; 105; 106; 109; 110; 114; 115; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 146; 148; 149; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 169; 163; 170; 193; 194; 208; 209; 210; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo Artículos 1, 30, 33, 36, 45, 46, 48, 49, 50 de la Ley General del Ambiente; artículo 129 de la Ley de Municipalidades; Artículo 3 de la Ley del Servicio de Acueductos y Alcantarillado (SANAA); artículos 1, 2 (incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7

y 9), 3 y 4 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto 118-2003); y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL MANUAL DE NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES EN CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS PRIORIZADAS Y DECLARADAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, la cual tendrá vigencia a nivel nacional, con el propósito de establecer los niveles de prioridad asignados y alternativas de zonificación de las microcuencas, sub-cuencas, con el cual se propicie el manejo integral y ordenado de los recursos, bienes y servicios, que ellas puedan generar para la sociedad.

SEGUNDO: Facultar a la Sub Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, para que a partir de la vigencia de este Manual, realice y ejecute todas las acciones y gestiones pertinentes a fin de darle cumplimiento a todo lo establecido en el mismo, labor que realizará en conjunto con los Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y Cuencas y Ambiente.

TERCERO: Darle cumplimiento estricto al artículo 200 del Decreto 98-2007 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el sentido de respetar dicho precepto y que los planes de manejo que fueron autorizados antes de la entrada en vigencia del referido decreto, se continúen sustanciando con la ley que fueron aprobados.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Manual de Normas en el Diario Oficial La Gaceta, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la publicación.
CÚMPLASE.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

SECRETARIA GENERAL

20 J. 2010.

***Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y
Vida Silvestre***

RESOLUCION DE-MP-071-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), DIRECCION EJECUTIVA, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

Vista: Para resolver de oficio la aprobación del Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal.

Considerando: Que los bosques y su manejo racional, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras.

Considerando: Que la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas es una prioridad para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país.

Considerando: Que el sector público debe garantizar la sostenibilidad y seguridad de la inversión silvoagropecuaria nacional, privada y estatal; como también establecer los reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercitaran esas obligaciones y derechos.

Considerando: Que la ley establece que a las personas que realicen inversiones en reforestación a través de plantaciones se les deba brindar un certificado de plantación, como mecanismo para garantizar su inversión y reconocimiento de parte del Estado para el disfrute de los productos y otros beneficios que en el futuro se puedan generar.

Considerando: Que la ley forestal, establece como una prioridad la categorización, recuperación y manejo integral de las microcuencas y sub-cuencas que abastecen de agua a las poblaciones.

Considerando: Que de conformidad a la extensión del país existen cuencas que permiten la producción agrícola, industrial, forestal y pecuaria en general y también aquellas cuencas que son destinadas y priorizadas para el suministro de agua potable a las poblaciones, lo cual condiciona la categorización de los certificados de plantación de conformidad con esta necesidad poblacional.

Considerando: Que el Estado a través del ICF cuenta con la normativa técnica destinada a establecer los lineamientos para la preparación del manejo racional de las cuencas que han sido destinadas a la producción hidrológica

Considerando: Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, priorizando la utilidad general de los recursos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículo 2 incisos 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 3, incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15 16 y 17; artículo 5, incisos 6 y 7; artículos 6; 7; 8, 9; artículo 11, incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 27, 34, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 63; 13; artículo 17 incisos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 18 inciso 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 26 y 27; y los artículos: 35; 36; 37; 39; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 54, 55; 56; 57; 59; 61; 63; 64; 65; 66; 70; 73; 74; 75; 76; 80; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 102; 103; 104; 105; 106; 109; 110; 114; 115; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 146; 148; 149; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 169; 163; 170; 193; 194; 208; 209; 210; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 30, 33, 36, 45, 46, 48, 49, 50 de la Ley General del Ambiente; Artículo 129 de la Ley de Municipalidades; Artículo 3 de la Ley del Servicio de Acueductos y Alcantarillado (SANAA); artículos 1, 2 (incisos 2,

3, 4, 5, 6, 7 y 9), 3 y 4 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto 118-2003); y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal, el cual tendrá vigencia y validez a nivel nacional y serán emitidos exclusivamente por el ICF, con el propósito de estimular la iniciativa poblacional hacia la recuperación de áreas degradadas mediante plantaciones, como también instituir el ordenamiento mediante el cual se establecerá el derecho a los beneficios de la plantación en función del nivel de prioridad y categorización de las microcuencas y sub-cuencas conforme a la producción y uso hidrológico de las mismas.

SEGUNDO: Facultar a la Sub Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, para que a partir de la vigencia de este Manual, realice y ejecute todas las acciones y gestiones pertinentes a fin de darle cumplimiento a todo lo establecido en el mismo, labor que realizará en conjunto con los Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución del Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal en el Diario Oficial La Gaceta, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la publicación. **CÚMPLASE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

SECRETARIA GENERAL

20 J. 2010.